

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C., 15 de abril de 2020

Doctor  
**DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN**  
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 # 15-80  
La Ciudad

**Asunto:** Respuesta a oficio No. 306 de 8 de abril de 2020- solicitud suspensión del proceso de delimitación del Páramo de Santurbán.

Respetado Procurador, cordial saludo,

Acusamos recibo del oficio del asunto, y en punto al mismo, resulta preciso indicar que la Corte Constitucional mediante la sentencia T- 361 de 2017 concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición.

Como mecanismo de protección y restablecimiento de dichos derechos, se ordenó a esta Cartera la emisión de una nueva resolución para delimitación del páramo jurisdicciones Santurbán- Berlín en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo, bajo unas reglas fijadas en los supras 19,2 y 19,3.

En cumplimiento de dicho mandato judicial, este Ministerio ha venido avanzando en cada fase del procedimiento de participación, encontrándose hoy en la Fase de Concertación, que de acuerdo con la Corte “se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva. El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación”. (subrayas fuera de texto)

En atención a las reglas fijadas por la Corte, este Ministerio resolvió suspender las reuniones correspondientes a la Fase de Concertación, sustentados en la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional<sup>1</sup>, a partir de la cual se han adoptado medidas<sup>2</sup> con el fin de conjurar la calamidad pública, las cuales impiden la realización de las audiencias

<sup>1</sup> Decreto 417 de 17 de marzo de 2020

<sup>2</sup> Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; artículo 9 de la Resolución 0319 de 31 de marzo de 2020 “ARTICULO 9. DE LAS VISITAS TÉCNICAS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O REQUERIMIENTOS JUDICIALES. Las visitas técnicas, reuniones o audiencias que se deban realizar para atender el cumplimiento de sentencias o requerimientos de despachos judiciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, deberán suspenderse, para lo cual se dará aviso a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para que ésta a su vez informe al respectivo despacho judicial.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

que exige la Corte para el desarrollo de la Fase de Concertación y que este Ministerio tenía planeado realizar en cada uno de los 40 municipios de injerencia.

Lo anterior fue comunicado al Tribunal Administrativo de Santander mediante memorial con radicado 8140-E2-00060 de 20 de marzo de 2020 (anexo copia), en el que además se le indicó que, si bien se suspenden las reuniones, esta Cartera continúa y continuará trabajando en las actividades preparatoria, tales como ajustes metodológicos, logística y medios de difusión.

Adicionalmente, esta Cartera Ministerial expidió la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se establecen las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas” en la misma se resuelve en el artículo noveno lo siguiente:

**“DE LAS VISITAS TÉCNICAS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O REQUERIMIENTOS JUDICIALES.** Las visitas técnicas, **reuniones o audiencias** que se deban realizar para atender el cumplimiento de sentencias o requerimientos de despachos judiciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, deberán suspenderse, para lo cual se dará aviso a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para que ésta a su vez informe al respectivo despacho judicial.

Debido a que este Ministerio, ya había informado al Tribunal Administrativo de Santander, la suspensión de las reuniones dentro del proceso de delimitación del Complejo de Páramos Jurisdicciones Santurbán – Berlín, se considera que ya se ha dado cumplimiento a la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020.

Es de anotar, que, si bien se suspendieron las reuniones de la Fase de Concertación, esta Cartera continuará garantizando los derechos tutelados en la sentencia en referencia, como lo es, atender las peticiones y en general solicitudes de información referentes al proceso, dejando claro que no se adoptaran decisiones, sin antes garantizar el debido proceso que le asiste a la comunidad y en general a los actores involucrados en el proceso.

De otra parte, y en cuanto a la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental para el Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroauríferos, “Soto Norte” Expediente LAV 0012-00-2019”, se precisa que, por competencia, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, decidir sobre esta petición y no se considera necesario dar traslado la de misma, debido a que su comunicación también fue dirigida al director de ANLA.

Lo anterior en consideración a que, si bien el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad Hoc integra el Consejo Técnico Consultivo, instancia consultiva de la ANLA, es necesario precisar que de acuerdo con la Resolución 827 de 2018, los conceptos que en su momento deba emitir el Consejo Técnico Consultivo respecto de los proyectos objeto de licencia ambiental sometidos a su conocimiento, solo se deben referir a los temas especializados que, conforme a los criterios del sistema técnico de clasificación requieren de una asesoría especial, concepto vinculante que se constituye en uno de los insumos de la evaluación del impacto ambiental que la ANLA, realiza a los impactos del proyecto en relación con los medios biótico, abiótico y socioeconómico en que se pretende desarrollar el proyecto, a fin de que dicha entidad (ANLA) se pronuncie sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental.

Al respecto, el Dr. Alberto Carrasquilla como Ministro Ad Hoc en este caso, en comunicación del 29 de enero de 2020, dirigida al Director de la ANLA, le manifestó conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto – Ley 3573 de 2011, la Resolución 827 de 2018 y el Acuerdo 001 de 2018, que:



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**Al contestar por favor cite estos datos:**

*“1. El Consejo Técnico Consultivo es una instancia de carácter consultivo del ANLA, para asesorar a esa entidad en los temas especializados que taxativamente fueron establecidos por la Resolución 827 de 2018, como un conjunto de criterios y reglas de decisión.*

*2. Como consecuencia de lo anterior, la función del Consejo Técnico Consultivo no es otra que la de servir de órgano asesor del ANLA, sin que ello implique que sea el Consejo el que evalúe y conceptúe sobre el otorgamiento de una licencia ambiental.*

*3. El Consejo Técnico Consultivo a la fecha no ha sido activado. Para que ello ocurra, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución 827 de 2018 y en el Acuerdo 001 de 2018, a saber: (i) que el Presidente del Consejo Técnico Consultivo, reciba del Director General del ANLA la información relevante que le permita constatar la aplicación de los criterios y reglas técnicas del sistema de clasificación y la designación de los directores del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas que deberán ser parte del Consejo, (ii) que el ANLA le presente un informe detallado de los aspectos técnicos de los temas que cumplieron con los criterios del Sistema Técnico de Clasificación”.*

De lo anterior, se concluye que el Consejo Técnico Consultivo, carece de competencia para realizar actuaciones que suspendan el trámite del proceso de licenciamiento ambiental para el proyecto “Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”, toda vez que su actuación corresponde a la de órgano asesor del ANLA, únicamente para los temas establecidos expresamente por la Resolución 827 de 2018, sin que ello implique la evaluación y conceptúe sobre el otorgamiento de las licencias ambientales de competencia de dicha entidad.

Igualmente, se informa que a la fecha, no se han dado los requisitos de activación del Consejo Técnico Consultivo.

Cordialmente,

**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**  
Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

Revisó: Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad.  
Proyectó: Paula Alejandra Nosa - Magda Jhael Vega Mejía – contratistas Oficina Asesora Jurídica.

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-

8?b?THVpcyBGZXJuYW5kbyBPcnRIZ2EgR29uemFsZXM=?=" <409264@certificado.4-72.com.co>

To: diegof\_trujillo@hotmail.com

Subject: RADICADO DE SALIDA 8200-2-68 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIGxmb3J0ZWdhQG1pbmFtYmllbnRlLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 16 Apr 2020 09:58:42 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5e987284.34411783.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CA+hK5Ty8tYPJSv91wJ+QcdHyDdkLFzPkQRYputnPoPW0+uAGhw@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Luis Fernando Ortega Gonzales <lfortega@minambiente.gov.co>

Received: from mail-io1-f45.google.com (mail-io1-f45.google.com [209.85.166.45]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id

4932QH3BVLz9b5wR for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 16 Apr 2020 16:57:43 +0200 (CEST)

Received: by mail-io1-f45.google.com with SMTP id f19so21325881iog.5 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 16 Apr 2020 07:57:43 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 58 minutos del día 16 de Abril de 2020 (09:58 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33 104.47.13.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Apr 16 16:58:12 mailcert postfix/smtpd[49264]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Apr 16 16:58:12 mailcert postfix/cleanup[47957]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: message-

id=<MCrtOuCC.5e987284.34411783.0@mailcert.lleida.net>

2020 Apr 16 16:58:12 mailcert postfix/cleanup[47957]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: resent-message-

id=<4932Qr5sW8z9b6Jv@mailcert.lleida.net>

2020 Apr 16 16:58:12 mailcert opendkim[3089]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: no signing table match for '409264@certificado.4-72.com.co'

2020 Apr 16 16:58:12 mailcert opendkim[3089]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: no signature data

2020 Apr 16 16:58:12 mailcert postfix/qmgr[9447]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: from=<correo@certificado.4-72.com.co>,

size=647549, nrcpt=1 (queue active)

2020 Apr 16 16:58:16 mailcert smtp\_99/smtp[49130]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: to=<diegof\_trujillo@hotmail.com>,

relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay=3.5, delays=0.09/0/1/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5e987284.34411783.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=24434069043023,

Hostname=DM6NAM12HT206.eop-nam12.prod.protection.outlook.com] 654625 bytes in 1.539, 415.283 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2020 Apr 16 16:58:16 mailcert postfix/qmgr[9447]: 4932Qr5sW8z9b6Jv: removed

